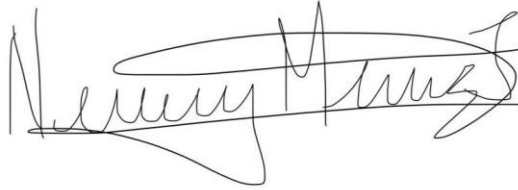


Informe secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2022-0021, informando que las demandadas allegaron contestacion de la demanda. Sirvase Proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias no obran actas de notificación de las demandadas, sin embargo, obran escritos de contestación allegados por los respectivos apoderados judiciales, en consecuencia y en aplicación del artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, del auto admisorio adiado 12 de agosto de 2022.

2.- Ahora bien, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación allegados fueron presentadas en tiempo y dado que reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada **Nedy Johana Dallos Pico**, identificada con C.c. N°.1.019.135.990 y T.p. N° 373.640 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **Sociedad AFP Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderada de la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-**, a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. y a la Dra. **Northey Alejandra Huérfano Huérfano**, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho en archivo 07 del expediente digital obra renuncia de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, sin embargo y previo a **ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder conferido, requiérase se allegue la comunicación que notifica su renuncia a la entidad, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

4.- Finalmente, como se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **jueves dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera presencial, en las instalaciones del despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



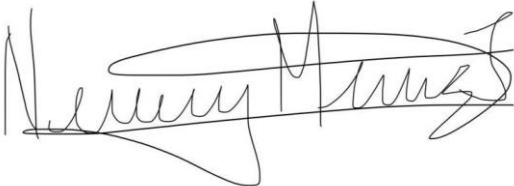
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 02 de agosto de 2023.

Por ESTADO **N° 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario